P

José Andrés Pacheco de Melo de Av. Gral. Las Heras a Av. Callao.

Paraguay de Av. Juan B. Justo a Jean Jaures.

Perú de Av. Caseros a Venezuela.

S

San Luis de Billinghurst a Jean Jaurés.

T

Av. Triunvirato de Av. del Tejar a Av. Elcano.

ORDENANZA Nº 24.878 **AD 801. 142**
B.M. 13.748 Publ. 24/2/970

Artículo 1º — Autorízase a los vehículos afectados al retiro de mercaderías provenientes de las ferias francas o internadas y similares municipales, ubicadas dentro de las zonas determinadas por la Ordenanza Nº 21.955 (B.M. 12.969) (1) a acceder a dichas zonas exclusivamente para operar en carga con el organismo que genere su actividad desde la hora oficial en que se realiza su cierre y por el término de una hora como máximo.

Art. 2º — La franquicia a que se refiere el artículo anterior sólo alcanzará a vehículos que operen con mercaderías cuya conservación no sea posible en el organismo para el que prestan servicio, por carencia de elementos adecuados.

Art. 3º — Los interesados en obtener el permiso a que se refiere el artículo 1º deberán presentar una solicitud en la Dirección de Abastecimiento y Consumo, en la que constarán los siguientes datos: a) nombre y apellido del locatario que utilice los servicios del vehículo, organismo al cual pertenece, rubro en el que opera y número del puesto o local; b) referencias completas del vehículo, de su propietario y del conductor; c) carácter en virtud del cual se gestiona el permiso (permisionario, abastecedor, transportista).

Art. 4º — La Dirección de Abastecimiento y Consumo informará en todos los casos si median las circunstancias previstas en el artículo 2º y aconsejará o no el otorgamiento del permiso que será expedido por la Dirección General de Tránsito y Obras Viales.

Art. 5º — Los permisos se acordarán por un término de seis (6) meses y serán renovables por iguales períodos, previa comprobación de que subsisten las razones que se tuvieran en cuenta para su otorgamiento.

Art. 6º — El uso indebido del permiso acordado por aplicación del presente ordenamiento determinará su caducidad inmediata o su no renovación, según corresponda, medida que será dispuesta por la Dirección General de Tránsito y Obras Viales.

Art. 7º — El Tribunal Municipal de Faltas comunicará a la Dirección General de Tránsito y Obras Viales las sanciones que impongan con motivo de las violaciones a las excepciones determinadas en la presente Ordenanza.

(1) Derogada por Ordenanza Nº 25.796 B.M. 14.093.

802. VEHICULOS

DECRETO NACIONAL Nº 66/975 (2) **AD 802.1**
B.O. 21/1/975

Artículo 1º — Prohíbese el uso de gas licuado de petróleo como combustible para el accionamiento de vehículos automotores.

803. CONDUCTORES

ORDENANZA Nº 24.841 **AD 803.1**
B.M. 13.735 Publ. 3/2/970

Artículo 1º — Los peticionarios de licencias, habilitaciones y permisos que se tramitan y otorgan por el Departamento Transportes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, deberán presentar documentos que acrediten identidad.

Art. 2º — La identidad deberá ser probada con alguno de los documentos que fija el artículo 57 de la Ley Nº 17.671.

Déjase establecido que el domicilio de quienes gestionan licencias, habilitaciones y permisos que se tramitan u otorgan por el Departamento Transportes, será acreditado mediante la exhibición de algunos de los documentos que fija el art. 57 de la Ley Nº 17.671, para los argentinos nativos o naturalizados.

En cuanto a los extranjeros, dicha acreditación se efectuará mediante la presentación del comprobante de domicilio respectivo, expedido por la Seccional de la Policía Federal en cuya jurisdicción habite.

(Con la ampliación dispuesta por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 26.018, B.M. Nº 14.151).

ORDENANZA Nº 41.796 **AD 803.2**
B.M. 17.981 Publ. 27/2/987

Art. 2º — Se faculta al Departamento Ejecutivo a realizar el correspondiente llamado a licitación pública del servicio de confección de licencias para conducir.

(2) Ver Decreto Nacional Nº 1461/983 B.O. 17/6/983 modificado por Decreto Nacional Nº 1284/988 B.O. 4/10/988 y Resolución Nacional conjunta Sec. Energía y de Comercio Interior Nº 123/989 y 86/989 B.O. 16/11/989.